

VERBAL– IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

Rad: 2020-073

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para resolver la solicitud de un nuevo dictamen de ADN propuesto por la demandada. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (8) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

EL 20 de enero de 2021 la demandada a través de su vocero judicial solicitó la práctica de un nuevo examen de ADN, por cuanto asegura que para la época de la concepción de su hija **S.V.G.P.**, con el único que mantuvo relaciones sexuales fue con el demandante.

Visto lo anterior, el despacho encuentra procedente la solicitud formulada por el extremo pasivo de la litis, en el sentido de que se decrete un nuevo dictamen pericial, en aras de conocer la realidad biológica de la niña **S.V.G.P.**, y garantizar adecuadamente su derecho fundamental al reconocimiento de la personalidad jurídica e identidad.

En tal sentido, se ordena la **PRÁCTICA DE UN NUEVO DICTAMEN DE ADN** con la niña **SARAY VANESSA GONZALEZ PINZON**, su progenitora **LIZETH CAROLINA PINZON GARZON** y el padre legal **OSCAR GIOVANNY GONZALEZ JAIMES** de conformidad con el convenio INML y CF-ICBF, para el día **TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** teniendo en cuenta que la demandada cuenta con amparo de pobreza.

Finalmente, obra memorial presentado por la apoderada judicial del demandante donde solicita se le ponga en conocimiento la solicitud presentada por su

contraparte el 20 de enero de 2021, por lo que se **ACCEDE** a dicha petición y se **PONE EN CONOCIMIENTO**, el memorial visible a folios 44 y 45 del cuaderno principal, recordándoles a los apoderados que conforme el artículo 78, numeral 14 del C.G.P., y el artículo 3 del decreto 806 de 2020, es de suyo enviar a su contraparte, un ejemplar de los memoriales que presenten al juzgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e84e943c172b09eecf0baf50376da1a81448fef2079aff51a09e8674cf9f48a

Documento generado en 08/02/2021 04:08:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 2020 0073

Cesar Guarin <cguarin@defensoria.edu.co>

Mié 20/01/2021 10:18 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (299 KB)

CamScanner 01-20-2021 10.17_1.pdf;

Enviado desde mi HUAWEI Mate 20 lite

Señor

JUEZ OCATVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

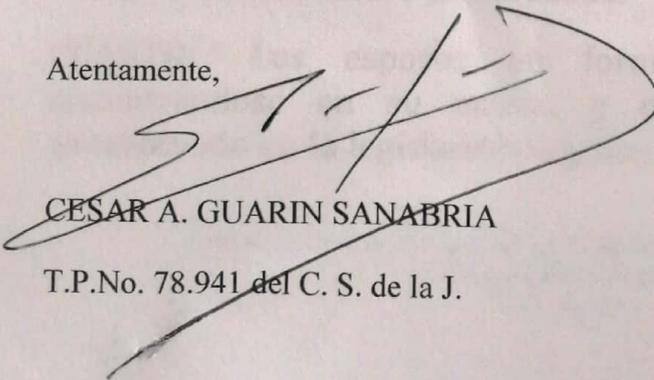
REF. PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DTE. OSCAR GIOVANNY HERNANDEZ JAIMES
DDO. LIZETH CAROLINA PINZON GARZON
RAD. 2020-0073

CESAR A. GUARIN SANABRIA, en mi calidad de DEFENSOR PUBLICO y apoderado de la señora LIZETH CAROLINA PINZON GARZON, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del termino legal solicito de conformidad con lo dispuesto en el articulo 386 del C. G. del Proceso la practica de un nuevo dictamen, ya que según lo manifestado por mi poderdante no es posible que se excluya al señor OSCAR GIOVANNY HERNANDEZ JAIMES como padre de su menor hija SARAY VANESSA GONZALEZ PINZON, ya que durante la época de su concepción fue con la única persona con quien mantuvo relaciones sexuales.

Es necesario la practica de una nueva prueba genética en el Laboratorio de Medicina Legal, con el fin de establecer la verdadera filiación de la menor y poder determinar los errores en que posiblemente puedo haber incurrido en la toma de la prueba y dictamen determinado por el laboratoio particular.

Lo anterior lo solicito también con el fin de proteger los derechos de la menor a tener una verdadera filiación, lo cual quedaría en la incertidumbre aql tenerse en cuenta solamente este resultado, dado que su señora madre manifiesta que con la única persona que mantuvo relaciones sexuales en la época de la concepción fue con el demandante.

Atentamente,



CESAR A. GUARIN SANABRIA

T.P.No. 78.941 del C. S. de la J.